



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 8 Anexos: 0

Proc. # 6849170 Radicado # 2025EE299905 Fecha: 2025-12-16

Tercero: 900520484-7 - CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA SA

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Tipo Doc.: Auto

Clase Doc.: Salida

Auto No. 08435

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 509 de 2025, y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 2116 del 2025, así como lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante los radicados Nos. 2025ER239887 del 10 de octubre de 2025, 2025ER241304 del 14 de octubre de 2025 y 2025ER276715 del 21 de noviembre de 2025, la sociedad AMARILO S.A.S., con NIT 800185295-1, actuando en calidad de autorizada de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., NIT 900.520.484-7, en su condición de propietaria, y vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FAP – OBRAS DE URBANISMO – LA FELICIDAD, NIT 900.531.292-7, presentó solicitud para la evaluación silvicultural de doscientos ocho (208) individuos arbóreos. ubicados en espacio público y privado en la Avenida Carrera 22 No. 79 - 97 en la localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1279867.

Que, para soportar la solicitud de autorización de tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal (FUN) en formato PDF.
2. Recibo No. 6739189 con fecha de pago del 05 de septiembre de 2025, por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$4.728.580) M/cte., por concepto de evaluación.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad AMARILO S.A.S., con NIT 800185295-1, con fecha del 1 de octubre de 2025.
4. Certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria No. 50C-1279867, con fechas del 12 de agosto de 2025.
5. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora DIANA SOFIA DALLOS DUARTE identificada con cédula de ciudadanía No. 37.721.800 de Bucaramanga.

Página 1 de 8

Auto No. 08435

6. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora SILVIA RUTH PALOMINO JEREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.893.549 de Bogotá.
7. Documento denominado “*Convenio de Cooperación Convenio de Cooperación Para la Intervención de Infraestructura Vial y Espacio Público a Cargo de Terceros Número 1233 De 2017, Celebrado Entre El Instituto De Desarrollo Urbano – Idu y Fabricas de Grasas y Productos Químicos Ltda.-Grasco, Detergentes Ltda. y Compañía de Negocios e Inversiones Mg Sucursal Colombia.*”
8. Documento denominado “*MODIFICACIÓN No. 1 Convenio de Cooperación Convenio de Cooperación Para la Intervención de Infraestructura Vial y Espacio Público a Cargo de Terceros Número 1233 De 2017, Celebrado Entre El Instituto De Desarrollo Urbano – Idu y Fabricas de Grasas y Productos Químicos Ltda.-Grasco, Detergentes Ltda. y Compañía de Negocios e Inversiones Mg Sucursal Colombia.*”
9. Documento denominado “*MODIFICACIÓN No. 2 Y PRORROGA No. 3. Convenio de Cooperación Convenio de Cooperación Para la Intervención de Infraestructura Vial y Espacio Público a Cargo de Terceros Número 1233 De 2017, Celebrado Entre El Instituto De Desarrollo Urbano – Idu y Fabricas de Grasas y Productos Químicos Ltda.-Grasco, Detergentes Ltda. y Compañía de Negocios e Inversiones Mg Sucursal Colombia.*”
10. Documento denominado “*MODIFICACIÓN No. 3 PRORROGA No. 5. Convenio de Cooperación Convenio de Cooperación Para la Intervención de Infraestructura Vial y Espacio Público a Cargo de Terceros Número 1233 De 2017, Celebrado Entre El Instituto De Desarrollo Urbano – Idu y Fabricas de Grasas y Productos Químicos Ltda.-Grasco, Detergentes Ltda. y Compañía de Negocios e Inversiones Mg Sucursal Colombia.*”
11. Certificación de Bienes del Patrimonio Inmobiliario Distrital - Sector Central, ubicado en la Avenida Carrera 72 No. 21 - 89.
12. Certificación de Bienes del Patrimonio Inmobiliario Distrital - Sector Central, ubicado en la Calle 23 – Avenida Calle 72 /ZV.
13. Acta de aprobación de diseños de arbolado 1415-2023, respecto de las zonas de cesión del proyecto: Plan Parcial La Felicidad Cargas Generales Etapa 3A Cita VUC: 37445 con fecha de 11 de diciembre de 2023.
14. Documento Exel de Balance Zonas Verdes REV LJR.
15. Ficha No. 1.
16. Ficha Técnica de Registro - Ficha No. 2.

Página 2 de 8

Auto No. 08435

17. Registro fotográfico de los individuos arbóreos.
18. Descripción técnica del proyecto PAF en formato PDF.
19. Cronograma de Obra La Felicidad en formato PDF.
20. Medidas para garantizar la conservación y manejo de especies de fauna silvestre.
21. Medidas de Manejo para Especies de Flora Vascular y en Veda.
22. Documento de autorización otorgado por SILVIA RUTH PALOMINO JEREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.893.549, en calidad de representante legal de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT 900520484-7, autorizando a AMARILO S.A.S., identificada con NIT 800185295-1 para tramitar y obtener el permiso de aprovechamiento forestal respecto del predio con matrícula inmobiliaria 50C-1279867.
23. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT 900520484-7, con fecha del 1 de octubre de 2025.
24. Cartografía del área de intervención en carpeta.
25. Copia tarjeta profesional No. 20.986, del Ingeniero Forestal FRANCISCO BOCANEGRÁ POLANIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 93.294.423 del Líbano.
26. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios - COPNIA, del Ingeniero Forestal FRANCISCO BOCANEGRÁ POLANIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 93.294.423 del Líbano, con fecha del 13 de noviembre de 2025.

Que, dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a iniciar el trámite.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Página 3 de 8

Auto No. 08435

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló que las competencias de los grandes centros urbanos serán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: "*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*".

Que, el artículo 7 del Decreto 531 de 2010, modificado por el artículo 3 del Decreto Distrital 383 de 2018, establece:

"Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU".

El Decreto Distrital 531 de 2010, que reglamenta el manejo de la silvicultura urbana, las zonas verdes y la jardinería en Bogotá, establece las responsabilidades de las entidades distritales y los particulares en relación con estos temas. En su artículo 9, modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, se definen las competencias en propiedad privada en el literal i).

Que, así mismo, el artículo 10 ibidem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "(...) c) Cuando el

Auto No. 08435

arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 509 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tendrá como funciones entre otras las establecidas en el artículo veinticuatro, literal d:

“(...) d. Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental del arbolado urbano.”

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece que: “*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico*”.

Que, aunado a lo anterior, el artículo 12 del Decreto 531 de 2010, establece: “*Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario*”.

Que, el artículo 13 del Decreto Distrital 531 de 2010 señala: “*Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa*

Página 5 de 8

Auto No. 08435

de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso de que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico".

Que, la Resolución No. 431 del 25 de febrero de 2025, "Por la cual se establecen las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones", determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos remitidos por el solicitante según radicado No. 2025ER230105 de 1 de octubre de 2025, esta autoridad ambiental evidencia que se aportó la documentación con el cumplimiento de los requisitos previos, por lo cual dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT 900.520.484-7, en calidad de propietaria, y vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FAP - OBRAS DE URBANISMO - LA FELICIDAD, con NIT 900.531.292-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de doscientos ocho (208) individuos arbóreos ubicados en espacio público y privado en la Avenida Carrera 22 No. 79 - 97 en la localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1279867.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acto administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT 900.520.484-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 34 No. 6 – 65 en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66 y s.s., de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la

Página 6 de 8

Auto No. 08435

Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

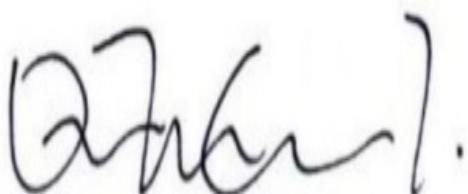
ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad AMARILLO S.A.S., con NIT 800185295-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos paula.rodriguezc@amarillo.com y Juanc.sierra@amarillo.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de diciembre del 2025



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Expediente: SDA-03-2025-2743

Elaboró:

JAIRO STEVEN JIMENEZ FONSECA	CPS:	SDA-CPS-20250630	FECHA EJECUCIÓN:	11/12/2025
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

JENNY ROCIO CASTRO ACEVEDO	CPS:	SDA-CPS-20250689	FECHA EJECUCIÓN:	11/12/2025
----------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	16/12/2025
---------------------------	------	-------------	------------------	------------

Página 7 de 8

Auto No. 08435

Página 8 de 8